



Resolución No. 172 **(12 de agosto de 2026)**

“Por medio de la cual se autoriza temporalmente el cierre total de un tramo de la vía departamental Toca – Termales en Paipa, para la realización del evento deportivo ‘SUMERACE 2026’”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, la Resolución No. 086 de 2011, el Decreto No. 001895 de 2008, el Decreto No. 1686 de 2001 y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas;

CONSIDERANDO

Que, por disposición constitucional señalada en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, se establece como derecho fundamental la libre circulación por el territorio nacional, sin embargo, de manera correlativa señala que dicha prerrogativa puede ser objeto de limitaciones de acuerdo con lo establecido por la Ley,

Que, en razón a los principios rectores en los que se funda la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre (C.N.T.T.), y el ámbito de aplicación de dicho estamento normativo señalado en su artículo 1° modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, instituye que el referido derecho de libre circulación: “(...) *está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...).*”

Que, por su parte el artículo 3° del C.N.T.T. modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, incluye dentro de las autoridades de tránsito a: “*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*” Señalando igualmente en el párrafo primero que: “*Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*”

Que, a su vez el Artículo 119 del C.N.T.T., faculta a las autoridades de tránsito, para que dentro del territorio de su jurisdicción puedan “(...) *ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, colocación o retiro de señales e impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que conforme a los principios de coordinación, eficacia, publicidad, responsabilidad y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades administrativas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del interés general, la seguridad de los usuarios de la vía y la adecuada divulgación de las decisiones que restrinjan o condicionen la movilidad.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, en su condición de organismo de tránsito departamental y en ejercicio de sus competencias misionales y funcionales dentro

[Firma]

del ámbito de su jurisdicción, se encuentra plenamente facultado para adoptar medidas de regulación, control y restricción del tránsito en vías departamentales, cuando por razones de seguridad vial, protección de la infraestructura y preservación de la vida e integridad de los usuarios así lo exijan.

Que, el manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024 dispone que:

“Un evento especial es cualquier situación previsible o no, que al igual que las obras afecta el normal uso y operación de una vía rural o urbana (...) los eventos especiales hacen referencia a aquellos que pueden modificar temporalmente la circulación o la seguridad vial de los participantes o de los demás actores viales; por lo tanto, las redes viales deben ser señalizadas en concordancia con la naturaleza, duración y condiciones propias del evento.”

Que un evento especial puede modificar temporalmente la circulación o la seguridad vial de los participantes y de los demás actores viales; por lo tanto, las vías deben señalizarse conforme con la naturaleza, duración y condiciones propias del evento.

Que **CARLOS CORREDOR**, en calidad de representante legal suplente de DUITARUNNERS SAS, solicitó al Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY la revisión y emisión de concepto aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), así como la autorización temporal para realizar el cierre del tránsito de un sector de la vía departamental secundaria, específicamente la “Toca – Termales” para el desarrollo del evento deportivo a realizarse en el municipio de *Paipa*, programado para el *sábado 15 de agosto de 2026* en horario comprendido entre las 07:00 y las 08:00 horas.

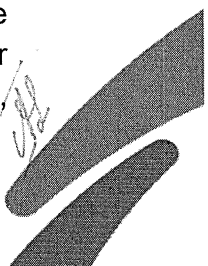
Que, en aras de garantizar la seguridad, movilidad, calidad, oportunidad, libertad de acceso, plena identificación y libre circulación de todos y cada uno de los actores viales que se movilizan en las vías del departamento; así como de los de los participantes de la filmación y de la ciudadanía en general, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía encaminadas a prevenir la ocurrencia de siniestros viales derivados de la realización de estas actividades.

Que, en ejercicio y materialización del principio de armonía y colaboración que debe existir en el desarrollo de las funciones y competencias de las autoridades, se considera procedente autorizar la obstrucción de la vía y limitar el tránsito vehicular en las vías en donde se realizará la actividad, *en coordinación con aquellas autoridades que por la naturaleza de sus competencias y funciones apoyen logísticamente el evento.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CARLOS CORREDOR**, en calidad de representante legal suplente de DUITARUNNERS SAS, para efectuar temporalmente el cierre total del tránsito de unos sectores de vías departamentales,



para la realización del evento deportivo denominado “*SUMERACE 2026*”. Tramos viales que fueron identificadas conforme al Plan de Manejo de Tránsito PMT presentado y a las condiciones de seguridad vial establecidas por el Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY, para los días, horarios y recorridos que se relacionan a continuación:

Día del evento:	Domingo 16 de agosto 2026.	Horario de cierre
Recorrido autorizado:	Vía departamental terciaria: Código: 61BY03 categoría 2 Sector: Toca – Termales Específicamente desde las coordenadas 5°45'19.23"N - 73° 6'56.33"O hasta las coordenadas 5°44'35.25"N - 73° 6'58.11"O	Desde las 07:00 hasta las 08:00 horas.

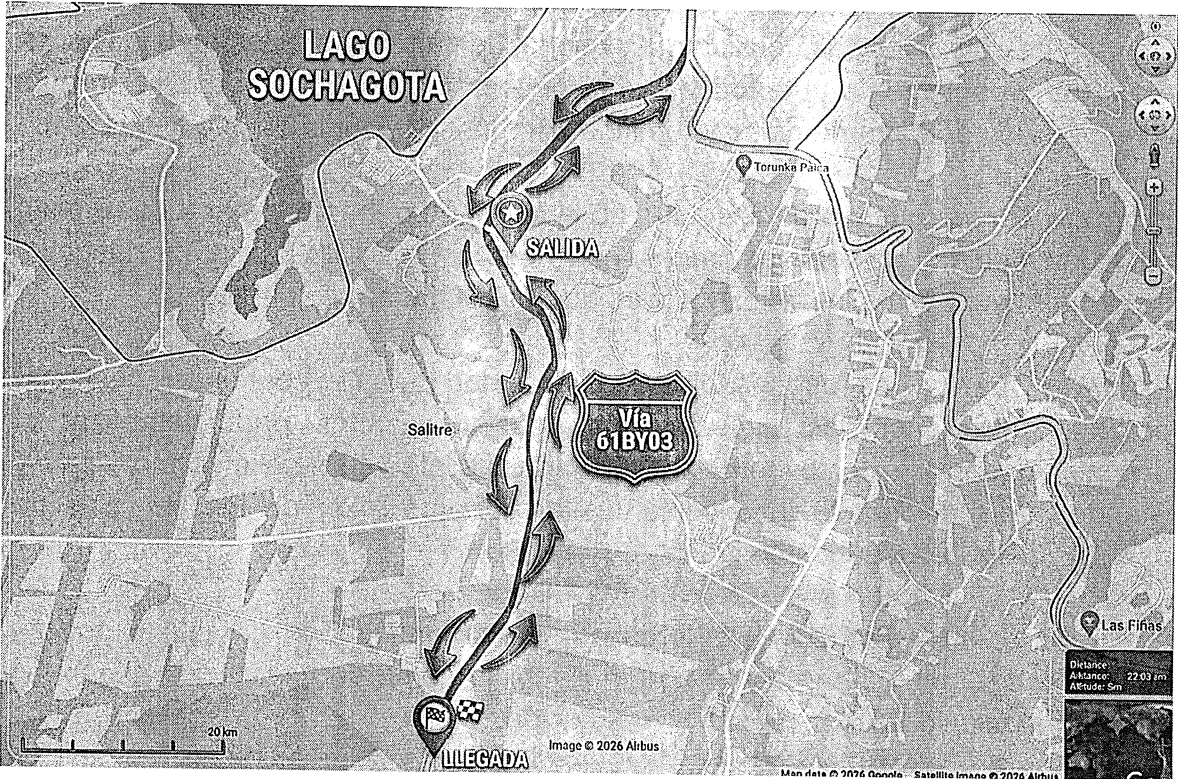
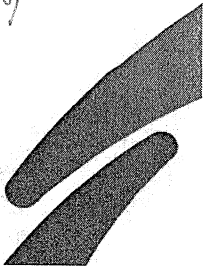


Ilustración 1. Mapa de cierre vial Paipa.
Fuente: ITBOY, con base en Google Maps, 2026.

Parágrafo Primero: Se dispone la utilización de vías alternas durante las fechas y horarios autorizados, de manera controlada y bajo responsabilidad logística de los organizadores del evento, con apoyo de las autoridades competentes, según se muestra en las siguientes ilustraciones:

Se deberán implementar y divulgar las rutas alternas previstas en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), garantizando la continuidad de la movilidad local y el acceso controlado hacia los sectores afectados por el cierre.



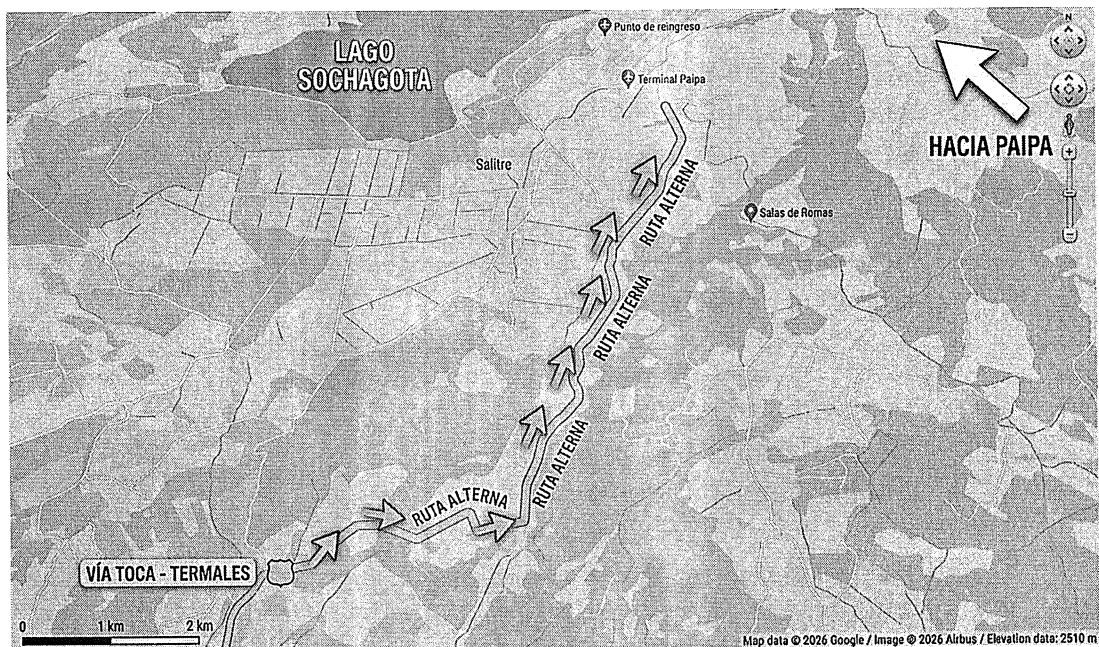


Ilustración 2 - Vía alterna.

Fuente: ITBOY, con base en Google Maps, 2026.

Parágrafo Segundo: En caso de que en la realización de la actividad se comprometa el uso de vías del sistema nacional de carreteras a cargo de la Nación o de otros organismos o autoridades, será necesario solicitar la autorización ante los respectivos entes territoriales y remitir a este Instituto copia de la autorización.

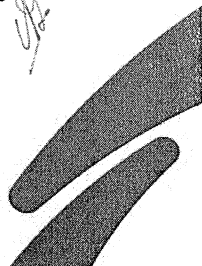
Parágrafo Tercero: Los organizadores de la actividad deberán tomar todas y cada una de las medidas preventivas, necesarias y pertinentes para mitigar los riesgos a que se vean expuestos los actores viales durante el desarrollo del evento.

Parágrafo Cuarto: Los responsables de la actividad deberán coordinar y gestionar oportunamente todos los aspectos logísticos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento, minimizando las afectaciones a la movilidad y evitando interrupciones o inconvenientes en la prestación de los servicios de operación para los usuarios de la vía.

Parágrafo Quinto: Los organizadores de la actividad deben garantizar que su realización sea puntual tanto en su hora de inicio como de finalización según los horarios establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES: Los organizadores responsables de la realización de esta actividad, deberán tener en cuenta algunos aspectos técnicos y de seguridad como:

- Implementar integralmente el Plan de Manejo de Tránsito y Señalización presentado y aprobado, así como las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar la seguridad vial.
- No impedir el paso hacia urbanizaciones predios, establecimientos, urbanizaciones, veredas o cruces que se encuentren dentro o próximos al área de influencia del cierre, salvo las restricciones estrictamente necesarias y autorizadas.



- Garantizar durante todo el recorrido la disponibilidad de ambulancia, personal médico o paramédico y equipos necesarios para la atención de emergencias.
- Divulgar oportunamente el cierre vial en este sector de la vía, a través de medios de comunicación regionales y locales e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las vías alternas que se usarán mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como las fechas y horarios de estas.
- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la actividad lleven sus luces encendidas y se encuentren marcados como parte de la organización.
- Exigir a los vehículos de la caravana y al personal de apoyo el cumplimiento estricto de las normas de tránsito terrestre y de seguridad vial.

Parágrafo Primero: Los organizadores de la actividad deberán cumplir con lo dispuesto en el manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024, en especial con lo indicado en el capítulo ocho (8) "*SEÑALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA VÍAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES*"

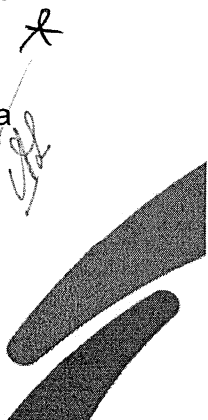
Parágrafo Segundo: Los organizadores de la actividad deberán garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para propender por la seguridad de los conductores y peatones durante el desarrollo del evento. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024 y de conformidad con el Plan de Manejo de Tránsito y Señalización aportado a esta entidad.

Parágrafo Tercero. La expedición de la presente autorización no exime al solicitante de realizar los demás trámites, permisos, pólizas, autorizaciones o gestiones que sean exigibles ante las autoridades y entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO RESPONSABILIDADES: El Instituto de Tránsito de Boyacá, no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños, incidentes, accidentes y/o siniestros que por cualquier naturaleza inmediata o posterior tengan ocurrencia en el desarrollo de la actividad y que puedan causarse a los participantes, peatones, vehículos, bienes de cualquier naturaleza y/o de terceros.

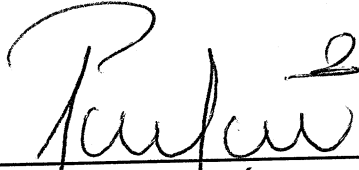
ARTÍCULO CUATRO COMUNICACIONES: Los organizadores de la actividad deberán remitir copia de esta decisión a las autoridades municipales y demás entidades que, por su ubicación geoespacial o competencia funcional, puedan verse relacionadas con los cierres temporales autorizados.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICACIONES: Notificar el contenido del presente acto a los interesados.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.



YESYKA LYSEDT TÉLLEZ-MONTAÑEZ
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY

Aprobó: Jorge Alberto Hurtado León - Subgerente Operativo ITBOY

Revisó: Eduardo Hernández Medina - Profesional Universitario - Subgerencia Operativa ITBOY. **EHM**

Elaboró: Cesar Camilo Velasco Piña - Profesional Contratista - ITBOY - 